



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE ARTES

CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO  
PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 7 de agosto de 2017 entre el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, RUT N° 70.819.40-K, en adelante "TRIBUNAL", representado por su Presidente, don CARLOS CARMONA SANTANDER, Nacionalidad Chilena, Abogado, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 8.992.592-4, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1234, y la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, a través del MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO, en adelante "MAC", representado por su Decana, Señora CLARA LUZ CÁRDENAS SQUELLA, RUT: 4.257.589-5, ambos domiciliados en Calle Compañía n° 1264, ciudad de Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación.

ANTECEDENTES PRELIMINARES:

La misión que le corresponde a la Facultad de Artes, se ha definido apoyada en primer término, en la misión institucional histórica de la Universidad de Chile que se caracteriza por ejercer liderazgo en la Educación Superior de la nación y una función rectora en el desarrollo y expresión de sus distintas manifestaciones artísticas, debe mantenerse constantemente abiertas a los requerimientos, demandas estímulos que surgen del mundo histórico, cultural y social, llevando a cabo una elaboración, investigación, enseñanza y comunicación Artística. Asimismo, la Facultad debe ejercer su liderazgo, a través del fomento de la mayor excelencia posible en las actividades que le son propias. Dentro de las políticas de la Facultad de Artes, se privilegia la vinculación con el medio, en este caso a través del MAC.

El MAC asume la misión como institución universitaria, acogiendo la diversidad de tendencias que forman parte de nuestra vida cultural, promoviendo un constante debate y reflexión teórica en torno a todas las áreas del conocimiento humano. Debido a su carácter de museo especializado en arte moderno y contemporáneo, el MAC tiene la labor de explorar nuevas opciones productivas, articulando tanto su colección, sus líneas curatoriales y las exposiciones invitadas por el museo -nacionales e internacionales- desde una mirada contemporánea. A través de estos dos aspectos, uno de los principales objetivos del museo es el de acometer cada vez más su compromiso social, estableciendo un puente entre el público y las problemáticas que se generan a partir de las nuevas manifestaciones artísticas.

En respuesta a esta función sociocultural, el MAC también se caracteriza por los siguientes aspectos: conservar las colecciones que son parte de su acervo, documentar e investigarlas, y estrechar vínculos entre el público, la comunidad universitaria y las nuevas tendencias del arte.

El Tribunal Constitucional es el organismo constitucional autónomo en Chile encargado de velar por la supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de leyes que sean estimadas inaplicables por inconstitucionales mediante un requerimiento particular o judicial en donde tenga incidencia la norma impugnada. Finalmente, decide la declaración de inconstitucionalidad de una ley y resuelve conflictos

Universidad de Chile  
Dirección  
Jurídica  
Facultad de Artes



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE ARTES

constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras relevantes materias.

Que, asimismo, la Universidad de Chile declara ser la institución más tradicional de educación superior en el país, cuyas características esenciales de ella son el humanismo, la diversidad disciplinaria y la excelencia académica, constituyendo un centro de reflexión crítico y de propuestas basadas en las ideas surgidas de la investigación científica y tecnológica y de la creación en las humanidades y las artes;

Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura y las artes, ambas partes acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Cooperación:

**PRIMERO:**

1. Que el Tribunal, conforme a su Ley Orgánica se financia a través de la Ley de Presupuesto.
2. Que la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, de reconocido prestigio nacional está dispuesto a desarrollar una labor de extensión artística en conjunto con el Tribunal.

El Tribunal, dentro de sus políticas de extensión ha tomado diversas acciones con el fin de proteger y difundir el patrimonio arquitectónico e histórico de su edificio. Por su parte, la Facultad de Artes, a través del MAC, tiene interés en apoyar dichas políticas de extensión, especialmente en cuanto a prestar la asesoría técnica en referencia a la colección de obras pictóricas que el Tribunal posee y las que resguardará, pudiendo desarrollar labores tales como la restauración, conservación, investigación y producción de soportes de difusión para su circulación y valorización. Lo anterior, materializado por medio de iniciativas de extensión artística y docente a ser desarrolladas en conjunto por ambas entidades.

El presente Convenio tiene por objeto, sin perjuicio de ulteriores concreciones y Convenios Específicos en los ámbitos reseñados con el MAC, la realización conjunta con el Tribunal Constitucional de una o más de las siguientes iniciativas:

- 1 Promover el acceso a manifestaciones artísticas del más alto nivel y calidad, a través de distintas plataformas y mecanismos, para la divulgación de las colecciones y misiones institucionales.
- 2 Generar proyectos que contribuyan a la investigación, conservación y restauración de ambos acervos, artistas y otros bienes patrimoniales de carácter público.
- 3 Colaborar mediante asesorías entre ambas instituciones para el intercambio, extensión y valoración de acervos perteneciente y bajo la cautela del Tribunal.

**SEGUNDO:**

La realización de cualquiera de las actividades reseñadas en las cláusulas precedentes deberá efectuarse al amparo del presente convenio y de acuerdo a un convenio específico, el cual deberá hacer referencia, a lo menos a los objetivos y contenidos de la





UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE ARTES

actividad, personas y unidades involucradas, derechos y obligaciones de cada una de las partes, infraestructura comprometida y coordinador responsable de las mismas en representación de cada una de las partes.

**TERCERO:**

En caso de que alguna de las partes se vea en la necesidad de modificar alguna de las acciones precedentemente descritas, deberá solicitar la autorización de la otra, vía correo electrónico y con la debida antelación, a fin de que esta parte evalúe la pertinencia del cambio propuesto. En caso de no existir acuerdo, se tendrá por denegada la propuesta.

**CUARTO:**

Ambas partes se comprometen de mutuo acuerdo a facilitar la información precisa o necesaria (informes, material y/o medios) para poder alcanzar los fines pactados en el presente acuerdo, así como de prestar su colaboración mutua para la promoción y difusión de los acuerdos específicos.

**QUINTO:**

A los efectos oportunos ambas partes manifiestan el compromiso personal de guardar el correspondiente sigilo profesional respecto a la información, datos, documentación y conocimientos que adquiera con motivo de la colaboración mutua desarrollada.

Ninguno de los comparecientes podrá utilizar el nombre, logotipo, Signo Distintivo o Señal de Propaganda de la otra sin su autorización previa, por escrito, y deberá realizar un adecuado uso de la imagen o similares de acuerdo a las políticas institucionales y no podrá utilizarlo para actividades que no tengan relación con la difusión de este convenio.

El incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable a la parte que no lo cumpla de todo daño o perjuicio que a la otra parte pudiere ocasionar, quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan, de conformidad a las normas comunes del derecho, además del derecho de la Facultad a poner término ipso facto al presente convenio.

**SEXTO:**

Se podrá poner término al presente convenio ipso facto, en caso que concurra alguna de las siguientes circunstancias;

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones que le impone este convenio, en cuanto a divulgar o hacer mal uso de los datos e información proporcionada.
- b) Mal uso de la imagen corporativa de la Facultad, por la contraparte, determinación que quedará al arbitrio exclusivo de la parte afectada.
- c) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.





UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE ARTES

**SÉPTIMO:**

Toda comunicación relativa al presente convenio ya sea en cuanto a publicidad, difusión y manejo de relaciones públicas deberá contar con la aprobación previa de la contraparte otorgada por escrito, vía correo electrónico. Para el presente convenio, el contacto por parte del MAC es Francisco Brugnoli Bailoni, Director, [dirmac@uchile.cl](mailto:dirmac@uchile.cl) y Pamela Navarro Carreño, Encargada de la Unidad de Conservación y Documentación, [pamelanavarro@u.uchile.cl](mailto:pamelanavarro@u.uchile.cl), Teléfonos: 56 229771741 y 56 229771744, Dirección: Ismael Valdés Vergara 506, Santiago, y por parte del Tribunal es: Julio Ortiz, Director de Administración y Finanzas, [jortiz@tcchile.cl](mailto:jortiz@tcchile.cl) Teléfono 56 227 219 213.

**OCTAVO:**

El Contrato tendrá una duración de 1 año contado a partir de la fecha en que la resolución que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar término al convenio, comunicándolo a la otra parte por escrito por carta certificada dirigida al domicilio de ella, despachada con dos meses de anticipación a la fecha de finalización del convenio. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieran en ejecución iniciadas al amparo de este convenio.

**NOVENO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO:**

La personería de don Carlos Carmona Santander para representar al Tribunal Constitucional consta en el acta del Tribunal Constitucional, del día 29 de agosto de 2014.

La personería de doña Clara Luz Cárdenas Squella, para comparecer en nombre de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile consta en el Decreto Universitario de Nombramiento N°2922 de 2014.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

  
  
CARLOS CARMONA SANTANDER  
PRESIDENTE  
RESIDENCIA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

  
CLARA LUZ CÁRDENAS SQUELLA  
DECANA  
FACULTAD DE ARTES  
UNIVERSIDAD DE CHILE

